

**PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO – DEMANDA AD –
EXCLUDENDUM DE PERTENENCIA (C.1)**

RADICACIÓN: 680014003004-2011-00608-03

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al emplazamiento de personas indeterminadas. Sírvese proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que el apoderado de la parte demandante, allegó al plenario copia del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del causante GERARDO SALINAS, y a todo aquel que se crea con derecho a intervenir dentro del trámite del proceso reivindicatorio de dominio que aquí nos convoca.

No obstante lo anterior, se constata que el mismo no da cuenta del número único, consecutivo y anual de radicación del proceso, inicialmente asignado, esto es, 680014003004-2011-00608-00, ni de la radicación asignada por esta judicatura 680014003004-2011-00608-03, cuestión que adquiere particular relevancia tratándose de un asunto que ha transitado por diferentes despachos judiciales.

Aunado a lo anterior, allí se alude al ordinal 7° del artículo 407 del C.P.C., norma por completo ajena al presente asunto, si en cuenta se tiene que lo perseguido con el citado llamamiento, es la comparecencia de las personas indeterminadas, que son aquellas no conocidas, pero que pueden tener un interés en el resultado del proceso, para así integrar el contradictorio con los sucesores procesales del demandado primigenio, señor GERARDO SALINAS (q.e.p.d).

Así las cosas, se dispondrá requerir al apoderado de la parte demandante, para que adelante nuevamente la diligencia de emplazamiento, teniendo en cuenta las directrices antes suministradas.

Por otra parte, se advierte que el profesional del derecho manifiesta, una vez más, bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección a la cual surtir la notificación de los herederos determinados del causante GERARDO SALINAS, señores LUIS FERNANDO SALINAS CALDERÓN, WILSON ANDRÉS SALINAS CALDERÓN y FREDY GIOVANNY SALINAS CALDERÓN, así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento, se requiere al togado, para que manifieste si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de tales demandados, y de ser el caso, haga uso de la facultad prevista tanto en el párrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR cualquier valor demostrativo al edicto emplazatorio allegado por el apoderado de la de la parte demandante, señora LUCILA ANDREA PÁEZ PINZÓN (Dentro del trámite del proceso reivindicatorio de dominio), por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, señora LUCILA ANDREA PÁEZ PINZÓN (Dentro del trámite del proceso reivindicatorio de dominio), para que manifieste si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de tales demandados, y de ser el caso, haga uso de la facultad prevista tanto en el párrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de junio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05d3b8a4cff11c108c1175a044173ffae1194b2a1e0885f76e79d6c576753a4**
Documento generado en 23/06/2021 06:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>